



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

CUADRO DE ESTADOS NUMERO 073

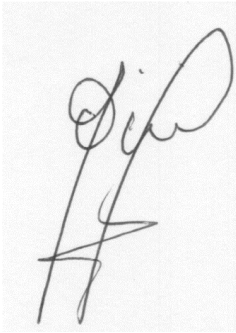
FECHA 03/12/2021

Para **DESCARGAR** las providencias notificadas **DESPLAZARSE HACIA ABAJO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
1977	Pertenencia	Luis Andrés Barajas Jaimes	Personas indeterminadas	Expídase copia	02-12-21
2015-00198-00	Especial de Expropiación	Invias	Julio Ernesto Jaimes Y/O herederos determinados e indeterminados	Requerimiento , certificar	02-12-21
2015-00202-00	Especial de expropiación	Invías	Martha Lucía y Elsa Constanza Pinto , Ana maría, Laura Graciela, Luis enrique, Hernando Pinto Ballesteros , Graciela Ballesteros Centeno , José Gualdrón Almeida y Marcolino Orjuela	Informa Número de cuenta judicial	02-12-21
2015-00274-00	Especial de expropiación	Invias	Marcolino Orjuela Godoy, José Ricardo Alemida, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia , Finagro, Sociedad “Pinto Ballesteros”, Fiduprevisora	Ordena comisión	02-12-21
2018-00111-01	Restitución de bien inmueble	Alfonso Valencia Moreno	Uriel Infante Ramírez	Confirma decisión	02-12-21

2020-00146-00	Ejecutivo Mayor Cuantía	Helber Leal Quiróz	Agrupación Ginovar , Servicios Hispana, Construcciones Colombia OHL , Consorcio Vías de Colombia	Realizar trámites ante el Banco Agrario de Colombia	02-12-21
2021-00063-00	Ordinario Laboral	Luis Ernesto Hernández Niño	Avícola “La Esperanza”	Señala fecha para audiencia .	02-12-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M



OMAR JAVIER APARICIO PINTO (Secretario)

PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN

RAD.: 684323189001 – 2015 – 00274 - 00

DTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"

DDO: MARCOLINO ORJUELA GODOY, JACOBO, JOSE RICARDO GUALDRON ALMEIDA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, SOCIEDAD PINTO BALLESTEROS E HIJOS LTDA, GRACIELA BALLESTEROS CENTENO, FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga (S), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso, dentro del cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada de la franja de terreno objeto de expropiación. Sin embargo, este despacho judicial, advierte que para la data señalada, se encuentran agendadas diversas audiencias de carácter inaplazable, por tanto, atendiendo al cúmulo excesivo de trabajo con que cuenta este juzgado y en aras de no entorpecer la realización de las demás diligencias que se deben atender en el despacho, se ordena **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo Santander, a fin de que realice la diligencia de entrega anticipada de la zona de terreno objeto de litigio al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, concediéndole amplias facultades en ejercicio de su encargo, inclusive las de subcomisionar si fuere el caso. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 093 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 03 DIC 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.
Rdo. No 684323189001-2020-00146-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA (S), DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Realícense los trámites correspondientes, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a efectos de devolver los dineros que en favor del extremo pasivo deben ser pagados como excedente. Lo anterior se realizará en forma inmediata por cuanto el proceso ya se finiquitó.

NOTIFÍQUESE.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.
Rdo. No 684323189001-2020-00146-00
MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

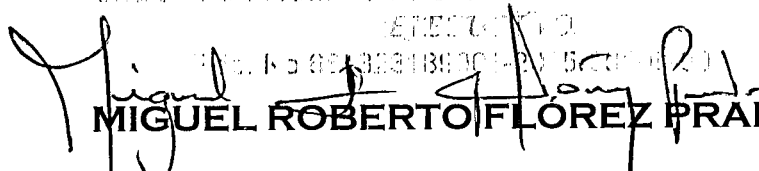
EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO NO. 013 DE HOY
03 DIC 2021
Málaga (S)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.
Rdo. No 684323189001-2015-00198-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA (S), DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antes de resolver la solicitud que antecede, certifíquese por secretaría si hay títulos por cuenta de este proceso. Igualmente se requiere a la petente para que acredite su legitimación para intervenir en este proceso. Lo que se entenderá surtido mediante notificación de esta decisión en estados.

NOTIFÍQUESE.
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.
Rdo. No 684323189001-2015-00198-00

MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA
JUEZ DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
MÁLAGA (S) DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO No. 013 DE HOY
03 DIC 2021
Málaga (S)

MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA



II INSTANCIA CIVIL
RAD: 686694089001-2018-00111-01 / INT 097-21
PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFONSO VALENCIA MORENO
DEMANDADO: URIEL INFANTE RAMÍREZ
TERCERO: AMIRA INFANTE RAMÍREZ

Al despacho del señor Juez, Al despacho del señor Juez, para que se proceda a decidir el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020). Málaga, 02 de diciembre de 2021.


VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de APELACIÓN; interpuesto por la apoderada judicial de la tercero opositora AMIRA INFANTE RAMÍREZ en contra del auto proferido el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS.

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Mediante auto proferido en el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, resolvió rechazar la oposición a la diligencia de entrega presentada por la opositora AMIRA INFANTE RAMIREZ, para lo cual se ordenó la entrega inmediata del primer piso del inmueble ubicado en la Calle 4 N°. 3 – 32 y Carrera 4 – 02 – 10 del barrio el Socorro del municipio de San Andrés (S) a favor del demandante, ALFONSO VALENCIA MORENO; comisionando al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANDRES advirtiéndose que no se podrá tramitar en ningún caso una nueva oposición.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso la apoderada AMIRA INFANTE RAMIREZ indicó que

“(…) JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS.

1. El día 15 de septiembre de 2020 a las 10:00 A.M se llevó a cabo diligencia de entrega del inmueble a restituir, donde presentamos oposición a la entrega, en dicha diligencia solicite como apoderada de la opositora la señora AMIRA INFANTE RAMIREZ, que se recepcionaran y escucharan los testimonios de los señores LIBIA INFANTE RAMIREZ,

“(...) JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, CARRERA 8 N°. 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



II INSTANCIA CIVIL

RAD: 686694089001-2018-00111-01 / INT 097-21

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALFONSO VALENCIA MORENO

DEMANDADO: URIEL INFANTE RAMÍREZ

TERCERO: AMIRA INFANTE RAMÍREZ

PEDRO INFANTE RAMÍREZ Y FLOR DE MARIA ORDUZ GONZALEZ, personas que estuvieron presentes para que se les escuchara y de igual forma los testigos del señor VLENCIA MORENO parte demandante en el proceso, quien solicitó como testigos su yerno JAVIER INFANTE RAMÍREZ y WALTER JAVIER DUARTE.

2. En dicha diligencia dirigida por la secretaria de gobierno de San Andrés, la doctora SANDRA BAUTISTA, quien SUSPENDIÓ LA AUDIENCIA, determinó y decidió que las declaraciones de los testigos serían remitidos para que sean escuchados en el juzgado. Dando así terminada dicha audiencia.

3. Siempre estuvimos atentos y en espera a que el juzgado se pronunciara sobre la fecha, día y hora de la continuación de la diligencia, recepción de los 131 testimonios tanto los solicitados por mí y los de la contraparte.

4. Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020, publicado en estados el 28 de septiembre, el juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés, ordena agregar al expediente, el Comisorio N°. 001 del 13 de febrero de 2020 que fue allegado diligenciado por la Secretaría de Gobierno del municipio de San Andrés (S), en dicho auto no se manifestó nada de los testigos y término alguno.

5. Sorpresa nos llevamos cuando el 3 de diciembre de 2020 mediante auto el juzgado rechaza la oposición argumentando que "No obstante, como se dijo, la opositora AMIRA INFANTE RAMÍREZ, desde ninguna arista acreditó el tercer requisito, que le imponía mediante prueba sumaria, demostrarlos hechos que por intermedio de su representada alegó como constitutivos de su posesión. También manifestó "También, es cierto que la referida opositora deprecó se escuchara a los testigos Pedro Infante Ramírez, Libia Infante Ramírez y Flor de María Orduz González, sin embargo, por causas desconocidas dentro del plenario, ninguna declaración rindieron en la diligencia con miras a corroborar, sumariamente, los hechos relacionados con la posesión."

6. Es de recordar que, la oposición a la entrega del bien inmueble lleva consigo un trámite especial que de acuerdo a la norma antes mencionada, consta de un término probatorio, el cual no fue agotado en el caso en concreto, nunca se escucharon a los testigos quienes van a corroborar, sumariamente, los hechos relacionados con la posesión." y que en el auto de fecha del 28 de agosto, nunca se determinó término alguno, razón por la cual invocare la nulidad procesal de que trata el numeral 5º del artículo 133 del C.G.P por haberse omitido el término y oportunidad para solicitar y decretar practicar las pruebas; o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria que se relacionaran con la oposición, las cuales debieron efectuarse en audiencia o fecha en que se hubiese señalado para ello.

7. Se puede determinar que se vulneró el debido proceso ya que no debió haberse rechazado lo que ya se había sido accedido, puesto que la oposición fue admitida por el comisionado y posteriormente rechazada mediante auto proferido por el Juzgado Promiscuo municipal de San Andrés, en tanto se debió dar trámite a la misma conforme al numeral primero y segundo del párrafo tercero del artículo 338 del C.P.C. modificado por la Ley 1564 de 2012. Además, manifiesto que el fallador de primera instancia no tuvo en cuenta ni llamo nunca a los testigos, ni mucho menos los escucho, ni las pruebas documentales.

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MALAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



II. INSTANCIA CIVIL

RAD: 686694089001-2018-00111-01 / INT 097-21

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALFONSO VALENCIA MORENO

DEMANDADO: URIEL INFANTE RAMÍREZ

TERCERO: AMIRA INFANTE RAMÍREZ

8. También es necesario poner en conocimiento de su despacho que los testimonios que no fueron tenidos en cuenta y escuchados corroborarían, sumariamente, los hechos relacionados con la posesión. Mi mandante manifestó que es poseedora ya que siempre ha vivido en este lugar, toda la 132 vida, ya que ella vivió con los abuelos maternos en esta casa, también en la declaración extra juicio rendida por la madre de mi poderdante la señora IMELDA RAMIREZ DE INFANTE, antes de morir claramente manifestó bajo juramento que el primer piso se le entregara a URIEL y a AMIRA INFANTE RAMIREZ. 9. Mi poderdante a cuidado y usufructuado el predio, en la actualidad existe en los locales que mi mandante habita un gimnasio por el cual cobramensualidades a las personas que hacen uso del servicio. (Anexo recibos depago), ha realizado adecuaciones, reparaciones a la vivienda. A pagado impuestos por la actividad que se desarrolla en el primer piso (gimnasio)

Al descorrer el traslado de la alzada, la parte demandada argumenta estar de acuerdo con la decisión tomada por la Juez de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El numeral 9 del artículo 321 del Código General del Proceso advierte que los autos proferidos en primera instancia por medio de los cuales se resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes son apelables. Al respecto es importante resaltar que a pesar de encontrarnos frente a un proceso de única instancia, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC14278-2019 advirtió que las decisiones que se tomen respecto de la oposición a la diligencia de entrega en un proceso tramitado en única instancia, por considerarse una situación ajena a la cuestión principal del proceso, gozan del trámite de doble instancia; de ahí que la decisión atacada y que ahora nos ocupa, hayasido objeto de alzada.

Precisado lo anterior, méncionese desde ya que no le asiste razón a la parte apelante y la decisión atacada deberá ser confirmada; veamos:

En el artículo 309 del C.G.P, se halla reglado lo relativo a la oposición a la entrega ordenada en providencia judicial. Allí, se reconoce el derecho de los terceros que se encuentran en posesión material del bien o de parte de éste y que presenten prueba plena que convenza al Juez, si quiera sumaria, para oponerse a la entrega, porque la sentencia no produce efectos contra ellos.

Al tenor de la disposición, en primer lugar, no está procedente la oposición que formule, directamente o por tenedor en su nombre, persona contra quien produzca efectos la decisión, y si así ocurriere debe rechazarse de plano. La razón es obvia: mal puede el vencido en juicio pretender el desconocimiento de la sentencia le fue desfavorable, oponiéndose directamente o por medio de un tenedor a su nombre, lo que se explica porque se trata precisamente de hacer acatar el fallo a quien fue vencido".

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



II INSTANCIA CIVIL

RAD: 686694089001-2018-00111-01 / INT 097-21
PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFONSO VALENCIA MORENO
DEMANDADO: URIEL INFANTE RAMÍREZ
TERCERO: AMIRA INFANTE RAMÍREZ

En segundo lugar, la oposición ha de fundarse en la posesión y para su prosperidad ha de presentarse "*prueba siquiera sumaria*" de los hechos que la constituyen.

Y en tercer lugar, conforme al numeral 8 del artículo 309 ídem, cuando se rechaza una oposición la entrega debe practicarse sin tener en cuenta otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

Descendiendo dentro del caso que ocupa la atención del Despacho, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés, en decisión del julio 27 de 2019, dictó sentencia que dio por terminado por mora el contrato de arrendamiento suscrito entre los señores ALFONSO VALENCIA MORENO como arrendador y URIEL INFANTE RAMIREZ, con respecto al bien inmueble ubicado en la calle 4 No. 3 – 32 y carrera 4 – 02- 10 de barrio el Socorro del Municipio de San Andrés; ordenando la restitución del bien.

Mediante despacho comisorio 0001 del día 13 de febrero de 2020, se comisiona al Señor Alcalde Municipal de San Andrés para que realice la diligencia de entrega del inmueble mencionado; diligencia de entrega realizada el 22 de julio de 2020 por el Despacho de la Secretaria de Gobierno, Comisionada, donde se dejó la constancia que se hizo presente el Dr. ALFONSO VALENCIA MORENO demandante; y no se hizo presente el señor URIEL INFANTE RAMIREZ y su apoderado el Dr. EDGAR ALONSO TARAZONA GOMEZ, quienes según se lee del acta se encontraban incapacitados; sin embargo a través de los medios electrónicos WhatsApp, presentaron oposición a la entrega, medio utilizado debido al confinamiento.

El comisionado, conforme providencia de 22 de julio de 2020, aceptó la oposición a la entrega presentada por el apoderado del señor URIEL INFANTE RAMIREZ, y acorde a las regulaciones del artículo 309 del C.G.P dispuso la remisión del comisorio al Juzgado de origen JUZGADO PROMISCOUO DE SAN ANDRES.

El Juzgado de origen, mediante auto del 1 de septiembre de 2020, RECHAZA DE PLANO la oposición a la entrega del primer piso del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 3 – 32 y carrera 4 – 02: 10 del barrio el Socorro del Municipio de San Andrés; argumentando que no se daban los presupuestos contemplados en el art. 309 del C.G del P, pues el demandado no puede alegar la oposición comoquiera que la sentencia tiene efectos en su contra; por ello ordeno al Comisionado que en el término no mayor a diez (10) días, realizar efectivamente la diligencia sin dilaciones, en acatamiento al art 308 del C. G del P.

En cumplimiento de lo expuesto por el Juzgado de origen, el Despacho de la Secretaria de Gobierno subcomisionada, el 15 de septiembre de 2020, continuó la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 3 – 32 y carrera 4 – 02. 10 del barrio el Socorro del Municipio de San Andrés, diligencia que no pudo materializarse debido a una nueva oposición realizada

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



II INSTANCIA CIVIL

RAD: 686694089001-2018-00111-01 / INT 097-21

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALFONSO VALENCIA MORENO

DEMANDADO: URIEL INFANTE RAMÍREZ

TERCERO: AMIRA INFANTE RAMÍREZ

por la tercero AMIRA INFANTE RAMÍREZ quien es representada por la abogada DAMARIS CLAUDIA SUAREZ URIBE, quien representa también los intereses del señor URIEL INFANTE RAMÍREZ según poder obrante en el proceso a folio 26.

El comisionado, conforme lo dispuesto en la diligencia, aceptó la oposición a la entrega presentada por la apoderada de la tercero AMIRA INFANTE RAMÍREZ, y acorde a las regulaciones del artículo 309 del C.G.P dispuso la remisión del comisorio al Juzgado de origen PORMISCOU DE SAN ANDRES.

El a quo, mediante auto del 2 de diciembre de 2020, RECHAZA DE PLANO la oposición a la entrega formulada por la tercero AMIRA INFANTE RAMÍREZ, con fundamento en que no se acreditó que los opositores ostentaran la calidad de poseedores de buena fe, sobre el bien inmueble objeto de restitución, pues no se aportó prueba sumaria que lo demostrara.

Dicha decisión es compartida por este operador Judicial, y por ello se confirmará, en primer lugar, porque no había motivo para que el comisionado aceptara una nueva oposición, conforme los lineamientos trazados en el dispositivo 309 del C. G del P, pues a la letra dice en el numeral 8, que cuando se rechace una oposición la entrega se practicara sin atender ninguna otra, posición determinada por el legislador para evitar dilaciones injustificadas dentro de este trámite preferencial, tal y como fue advertido por el comitente en la providencia de fecha 1 de septiembre de 2020, por la cual rechazo la primera oposición presentada.

Y, en segundo lugar, con los documentos arimados a la oposición, no acreditan los requisitos exigidos para tal figura.

Dicho lo anterior, recordemos que el artículo 309 del Código General del Proceso señala que podrá oponerse a la diligencia de entrega, la persona i) en cuyo poder se encuentre el bien, siempre que se trate de alguien ii) contra quien no produzca efectos la sentencia y iii) alegue hechos constitutivos de posesión, mediante prueba sumaria. Tales requisitos son concurrentes, por lo que ante la falta de cualquiera de ellos la oposición está llamada al fracaso.

En el caso particular, se echa de menos el último de los requisitos, pues lo cierto es que la opositora no adjunto prueba siquiera sumaria que demostrara ostentar la calidad de poseedora material del bien a restituir.

Incluso, la oposición debió ser rechazada de plano una vez fue propuesta y no debió de ser tramitada, tal y como lo señala el numeral 8 del artículo 309 del CGP.

En tal sentido, se procederá a confirmar la providencia recurrida y se condenará en costas a la parte apelante y en favor de la parte actora, ante la no prosperidad de su recurso.

CARRERA 8 N°13-13 Piso 3 MALAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



II INSTANCIA CIVIL

RAD: 686694089001-2018-00111-01 / INT 097-21

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALFONSO VALENCIA MORENO

DEMANDADO: URIEL INFANTE RAMÍREZ

TERCERO: AMIRA INFANTE RAMÍREZ

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA,**

IV. RESUELVE

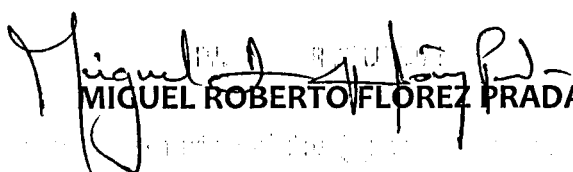
PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ANDRES (SDER) conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte recurrente y a favor de la parte actora ante lano prosperidad de su recurso. **Se fijan como agencias en derecho, una suma equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.**

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 073 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 03 DIC 2021.

SECRETARIO

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 684323189001-2021-00063-00

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y s.s. del C.P.L.S.S. para lo que estime proveer. Málaga, 1 de diciembre de 2021.

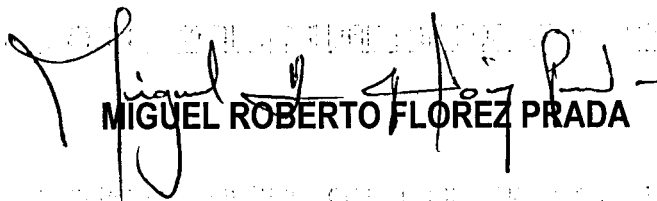
YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA (S), DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la constancia que antecede, se tiene que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado y se ha contestado la demanda por parte del municipio de Málaga Santander, se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO Y/O PRIMERA DE TRÁMITE** de que tratan los **Artículos 77 y s.s. del C.P.L.S.S.** para lo cual se señala el día 8 de febrero 2022 a partir de las 4 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 073 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 03 DIC 2021.
SECRETARIO.

**PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 1977**

Al despacho del señor juez para proveer. Málaga, 1 de diciembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Málaga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo solicitado por el señor LUIS ARTURO BARAJAS QUINTERO, y como quiera que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia de fondo, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, expídase copia simple de la sentencia proferida en fecha 3 de marzo de 1993 en favor del petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MALAGA SANTANDER	
Hoy, 03 DIC 2021	a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 013	
OMAR JAVIER APARICIO PINTO SECRETARIO	

PROCESO EXPROPIACION
RADICADO: 2015-0202-00

Al despacho del señor juez para proveer. Málaga, 1 de diciembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Infórmese al apoderado judicial de INVIAS que el número de cuenta de depósitos judiciales de este despacho, es la No. **684322044001** del Banco Agrario de Colombia, para los fines indicados en la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MALAGA SANTANDER
Hoy, 03 DIC 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 013
OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MALAGA SANTANDER
Hoy, 03 DIC 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 013
OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO